

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintidos (22) de marzo de 2022, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2019-271 informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., allegaron escrito de contestación.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

1.-Se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan las actas de notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sin embargo, obra a folios 114-216 y 217-333 contestaciones de la demanda, allegadas por los respectivos apoderados de las pasivas.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del auto admisorio adiado 21 de octubre de 2019.

2.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Belcy Bautista Fonseca, identificada con C.c. N°. 1.020.748.898 y T.p. N° 205.907 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 153 del plenario.

Por último, se observa que a folios 84 a 113 la demandada Colpensiones allego poder de sustitución, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N° 123.148 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Juanita Alejandra Silva Téllez, identificada con C.c. N°. 1.023.967.067 y T.P. N° 334.300 del C. S. de la

J., como apoderada de la demandada Sociedad AFP Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación.

3.-Revisada la contestación de la demanda y atendiendo a que cumple lo establecido en el artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

4.-Como quiera que se cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo CSJBTA22-15 del 1° de marzo de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 403 Laboral Transitorio de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2022.

Por ESTADO **N° 073** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**